

8 MAYO  
2020

# BOLETÍN LEGAL & TRIBUTARIO

BOLETÍN NO. 2

# EN ESTA EMISIÓN

**MEDIDAS TRIBUTARIAS  
ADOPTADAS POR EL  
GOBIERNO NACIONAL PARA  
MITIGAR EFECTOS DEL  
COVID-19 Y EL  
CONFINAMIENTO  
OBLIGATORIO:**

**1/ IVA**

**2 / GRAVAMEN AL MOVIMIENTO  
FINANCIERO**

**3/ RENTA**

**4/ CALENDARIO TRIBUTARIO  
2020**

**5/ DEVOLUCIÓN DE SALDOS A  
FAVOR**

**6/ REGIMEN TRIBUTARIO  
ESPECIAL**

**MEDIDAS TRIBUTARIAS  
ADOPTADAS POR EL GOBIERNO  
NACIONAL PARA MITIGAR EFECTOS  
DEL COVID-19 Y EL CONFINAMIENTO  
OBLIGATORIO**

Vía Decreto, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional ha legislado adoptando medidas para mitigar los efectos negativos a consecuencia de las circunstancias que motivaron el estado de emergencia y de las propias que se generan por las acciones tomadas para mitigar la propagación del virus Covid - 19. A continuación les presentamos algunas de las medidas más relevantes que se han adoptado en relación con materia tributaria.

## **IVA**

### **DECRETO 438 DE 2020**

Exención transitoria en la venta o importación de algunos bienes, determinados taxativamente, necesarios para la prestación de servicios de salud o atención hospitalaria. La vigencia de esta exención estaba ligada al periodo del Estado de Emergencia del decreto 417 de 2020, es decir las ventas o importaciones y entrega debieron efectuarse entre el 17 de marzo y el 15 de abril del presente año.



Los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA, podrán ser imputados en las declaraciones de los períodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación, deberá rendirse un informe a la DIAN y además la factura debe tener la leyenda: "Bienes Exentos - Decreto 417 de 2020"

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)

## DECRETO 551 DE 2020

Otorga exención **transitoria** de algunos bienes, determinados taxativamente, necesarios para la prestación de servicios de salud o atención hospitalaria, recogiendo la mayoría de los que traía el Decreto 438 de 2020 y añadiendo unos nuevos. La vigencia de la exención esta determinada por la duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, es decir, que a día de hoy tendría efectos hasta el 30 de mayo de 2020. La exención se presenta con los mismos requisitos que traía el Decreto 438 de 2020, esto es, que los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA, podrán ser imputados en las declaraciones de los períodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación, deberá rendirse informe a la DIAN y además la factura debe tener la leyenda: "Bienes Exentos - Decreto 417 de 2020"

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)

## DECRETO 530 DE 2020

No se considera venta para efectos del impuesto sobre las ventas -IVA- las donaciones los bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional. La vigencia de esta norma está dada por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Se exceptúan de este tratamiento las donaciones de bebidas embriagantes ni tampoco las que se hagan entre vinculados económicos.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)



## DECRETO 560 DE 2020

Empresas admitidas en procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización, estarán sujetas a Retención en la Fuente a título de IVA únicamente por el 50%. Vigencia hasta 31 de diciembre de 2020

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)

## DECRETO 540 DE 2020

Exención temporal del IVA para los planes de voz e internet móviles cuyo valor no supere 2 UVT por el término de 4 meses

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)

# GRAVAMEN AL MOVIMIENTO FINANCIERO

## DECRETO 530 DE 2020

Estarán exentos de manera transitoria los retiros que realicen entidades sin ánimo de lucro, pertenecientes al régimen tributario especial, siempre y cuando esos retiros estén destinados para beneficiar la población más vulnerable y con el propósito de conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia. Para ello podrán marcar como exentas hasta 2 cuentas corrientes y/o de ahorro y deberán cumplir de lleno con los requisitos que establece el artículo 2 del Decreto 530 de 2020. La vigencia de esta norma está determinada por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

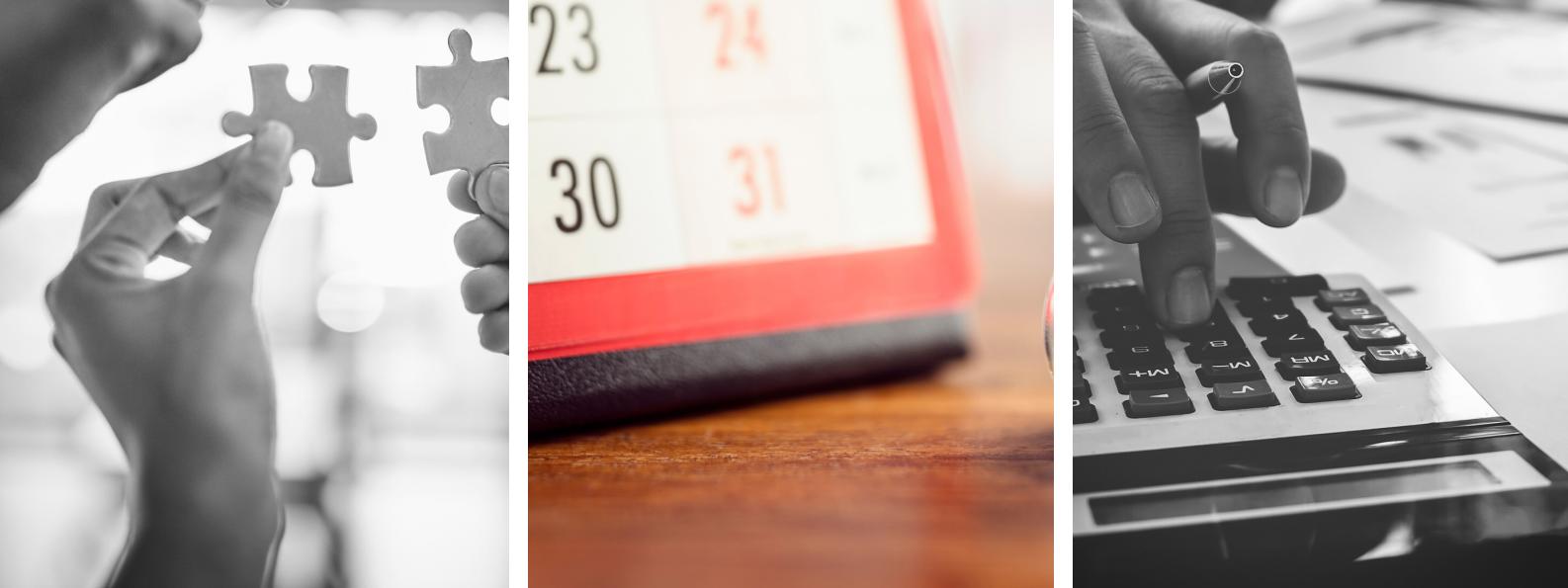
[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)

# RENTA

## DECRETO 560 DE 2020

Empresas admitidas en procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización no estarán sujetas ni a Retención ni a Autorretención en la Fuente a título de Renta hasta el 31 de diciembre de 2020. Así mismo, tampoco estarán obligadas a liquidar y pagar el anticipo de Renta por el año gravable 2020 y tampoco deberán liquidar renta presuntiva por ese mismo periodo fiscal.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)



## CALENDARIO TRIBUTARIO 2020

Son varias las normas que han modificado de manera general el calendario tributario para este año 2020 y algunas de ellas de manera especial para algunos sectores de la economía o de algunos contribuyentes. Los Decretos más relevantes en esta materia son:

### DECRETO 397 DE 2020

- Parafiscales Turismo

### DECRETO 401 DE 2020

- Sobretasas
- Renta
- IVA
- Régimen Simple
- Impuesto al Patrimonio
- Normalización Tributaria

### DECRETO 475

- Parafiscales espectáculos públicos de artes escénicas

### DECRETO 520 DE 2020

- Renta

### DECRETO 435 DE 2020

- Renta
- IVA

[CONSULTAR EL CALENDARIO TRIBUTARIO DE 2020 ACA](#)

## REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

### DECRETO 438 DE 2020

Amplía el plazo para que los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial realicen la actualización de que trata el 356-3 del Estatuto Tributario el cual se podrá hacer hasta el 30 de junio de 2020.

También se amplía el plazo para la celebración de la reunión de que trata el artículo 360 hasta el 30 de junio de 2020.

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVADAD](#)

# DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

## DECRETO 535 DE 2020

Procedimiento abreviado para devolución de saldos a favor en Renta y en IVA

Procede respecto a contribuyentes que no sean calificados como de "Alto Riesgo"

Se autoriza la devolución o compensación de los saldos a favor dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria, no será necesario adjuntar la relación de costos, gastos y deducciones para el trámite de solicitud de devolución o compensación de saldos a favor en Renta. No obstante, dicha relación deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes al levantamiento de la Emergencia Sanitaria SIN necesidad de requerimiento de información especial.

Para el procedimiento abreviado se suspende la aplicación del párrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario establecido para las devoluciones automáticas.

Importante tener en cuenta que la administración tributaria no pierde sus facultades de fiscalización e investigación consagradas en el artículo 684 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes respecto de los procesos abreviados de devolución de saldos a favor. Así lo ha dejado claro la DIAN a través de la Circular Externa N° 00006 del 18 de abril de 2020.

La vigencia de este Decreto está determinada por la duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, es decir, que a día de hoy tendría efectos hasta el 30 de mayo de 2020

[CONSULTE AQUÍ LA NORMATIVIDAD](#)



Asesorías Adicionar S.A.S

Cr 9 # 72 - 81. Ofc 206

Tel. 301 3996268

[contacto@adicionar.com.co](mailto:contacto@adicionar.com.co)

Bogotá - Colombia